

CIVIL DE PICHINCHA. QUITO. 05 de Junio del 2008, las 08:51.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. El título acompañado a la demanda, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, los demandados señores HECTOR HUGO ARMAS CHICAIZA, en su calidad de deudor principal; y, OLGA MARINA CHICAIZA GUANOLUISA y JOSE MANUEL CARVANARVAEZ, como garantes solidarios en el término de tres días de ser legalmente citados, paguen la obligación requerida o propongan excepciones.- Cítese a la demandada, señora Olga Marina Chicaiza Guanoluiza en el lugar señalado para el efecto.- En mérito del juramento que realiza el actor en el que declara la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de los demandados, y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, cítese a los demandados, HECTOR HUGO ARMAS CHICAIZA y JOSE MANUEL CARVA NARVAEZ, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Agréguese al proceso los documentos acompañados.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- NOTIFIQUESE.- F) Dr. Raúl Mariffo Hernández. Juez. Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial, dentro del perímetro y en la forma establecida por la ley.

ATENAMENTE
DR. JUAN PABLO TORO
CARRILLO
SECRETARIO(E)
AR/68507cc

JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA LA JOYA DE LOS SACHAS
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO
A la señora CARMEN JULIANA ESPINOZA CANJA, se le hace

al tramite Verbal Sumario. Por declarar la actora bajo juramento desconocer el domicilio actual de la señora CARMEN JULIANA ESPINOZA CANJA, cuya individualidad o residencia hasta la presente fecha no se ha podido determinar, por tal razón se ordena se le cite por la prensa, en el periódico "LA HORA", que se editan en la ciudad de Quito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, en caso de no comparecer continuará el trámite de la causa y se lo declarará en rebeldía. Téngase en cuenta la procreación de tres hijos y la inexistencia de bienes susceptibles de partición. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 12 y la autorización dada al Dr. Carlos Efraín Carlosama. LO QUE SE PUBLICA ES PARA LOS PERTINENTES DE LEY. La Joya de los Sachas, a 15 de octubre del año 2008.
Dra. Mercedes Zapata Yáñez.
SECRETARIA ENCARGADA
Hay firma y sello
AC/64090/11

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. CITACION JUDICIAL.
A: ENRIQUE GILBERTO, HILDA MARIETA, EDGAR GUILLERMO Y HUGO BOLIVAR MANCHENO ORTEGA en su calidad de herederos de Rafael Enrique Mancheno Villanueva con la demanda del juicio verbal sumario y providencia que a continuación siguen:
EXTRACTO:
Actores: JOSE IGNACIO RALL TUFINO TUFINO Y ROSA GUADALUPE GUTIERREZ BAZ
Demandados : ENRIQUE GILBERTO, HILDA MARIETA, EDGAR GUILLERMO Y HUGO BOLIVAR MANCHENO ORTEGA en su calidad de herederos de Rafael Enrique Mancheno Villanueva
Cuantía: Indeterminada
Juicio verbal sumario No. 998-2008-GE
Objeto de la Demanda: Amparar la posesión
PROVIDENCIA:

HEREDEROS PRESUNTOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
BLACK & DECKER DEL ECUADOR S.A.**

La compañía BLACK & DECKER DEL ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de Octubre de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 08.Q.IJ.004588 de 31 de Octubre de 2008.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 5.000,00 Número de Acciones 5.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado US\$10.000,00
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: A) LA PROMOCIÓN, MERCADEO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, SEA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE TERCEROS, DE TODO TIPO DE MERCADERIA, ARTICULOS Y PRODUCTOS, ESPECIALMENTE HERRAMIENTAS Y ELECTRODOMÉSTICOS...

Quito, 31 de Octubre de 2008

Dra. Esperanza Fuentes Velencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA



A.A./20638

MIÑO, na cumplido con todos los requisitos establecidos en la resolución referida en el considerando anterior, por lo que, el Intendente de Control e Intervención, Encargado, mediante Informe No. 005, de 21 de octubre de 2008, recomienda la calificación como Perito Avaluador ; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere la Resolución No, ADM-08208 de 8 de julio de 2008; y, ADM.08234 de 14 de julio de 2008.

RES U E LV E:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR al ARQUITECTO JORGE PATRICIO CORONEL MIÑO, para que pueda ejercer actividades de avalúo y peritaje en las empresas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el ARQUITECTO JORGE PATRICIO CORONEL MIÑO, publique por una sola vez, la presente Resolución, en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General de esta Superintendencia inscriba al ARQUITECTO JORGE PATRICIO CORONEL MIÑO, en el Registro Nacional de Peritos; el correspondiente certificado de inscripción se otorgará una vez que se haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 23 OCT. 2008

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

A.A./20638